# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**LIC. MARIA MAGDALENA URBINA BARBOSA**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con fundamento en los artículos 14 fracción XI incisos a), b) y c), 29 y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 306, Segunda Sección, de 12 de julio de 2017, mediante decreto número 202; se emite, en cumplimiento al Acuerdo tomado por el Pleno de la Sala General en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, la publicación del:

**ESTATUTO PROFESIONAL DE CARRERA JURISDICCIONAL**

**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

# CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, es un Órgano Jurisdiccional Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con plena jurisdicción para emitir sus fallos, y forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, lo que implica, entre otros aspectos, la emisión de sus propias normas internas.

Que es un asunto de suma importancia que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, cuente con un Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional para el mejor desempeño de sus atribuciones y funciones, y que sus servidores públicos dispongan de instrumentos jurídicos y administrativos que les otorguen certeza, seguridad, e incentivos para ingresar, permanecer y desarrollar un servicio profesional de carrera jurisdiccional, basados en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia.

Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 14 fracción XI incisos a), b) y c), y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el ingreso, promoción, permanencia y retiro de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el servicio profesional de carrera jurisdiccional.

Asimismo, la Sala General del Tribunal decidirá la planeación y operación del mismo y, para tal efecto, podrá auxiliarse del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Administrativas y Fiscales y/o de cualquier órgano o comisión que autorice la propia Sala General, conforme a las bases que se establezcan en el Estatuto.

Que el presente ordenamiento prevé disposiciones generales, describe las autoridades en la materia y señala sus atribuciones; abarca las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de los miembros del servicio profesional de carrera jurisdiccional; los aspectos relativos a los cursos de capacitación, la evaluación al desempeño, estímulos e incentivos y establece los derechos y obligaciones de los miembros del sistema profesional de carrera jurisdiccional, de manera que se procuré la elegancia promedio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en este Estatuto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI incisos a), b) y c), y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, vigente a partir del trece de julio de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala General expide el siguiente:

**ESTATUTO PROFESIONAL DE CARRERA JURISDICCIONAL**

**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

# TÍTULO PRIMERO

#

# CAPÍTULO PRIMERO

# GENERALIDADES

**Artículo 1**.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto regular el servicio profesional de carrera jurisdiccional de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia.

Este servicio comprenderá a los servidores públicos establecidos en las fracciones II al VI, del artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, que contemplan al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Secretarios de Acuerdos, a los Secretarios Auxiliares y Actuarios.

**Artículo 2**.- Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

I.- **Director del Instituto**: Al titular de la Dirección del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Administrativas y Fiscales del Tribunal de Justicia Administrativa.

II.- **Estatuto**: Al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional.

III.- **Equidad de género**: Al principio orientado a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de toma de decisión; que responde a un entendimiento incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable.

IV.- **Instituto**: Al Instituto de Investigaciones Jurídicas, Administrativas y Fiscales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

V.-**Ley Orgánica**: A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

VII.-**Lineamientos**: A los lineamientos para la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes que elabore el Instituto.
VIII.- Reglamento: Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

IX.-**Miembros del Servicio**: A los Servidores Públicos comprendidos en el artículo Primero de este Estatuto que ingresen y los que ya formen parte de esta Institución, que podrán ser promovidos, ser sujetos de estímulos, permanencia y que participarán en programas de actualización y desarrollo.

X.-**Pleno**: Al Pleno de la Sala General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

XI.-**Presidente**: Al presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

XII.-**Ponencias**: A las Ponencias de la Sala General que integran el Tribunal de Justicia Administrativa de del Estado de Chiapas.

XIII.-**Salas Unitarias**: A las Salas Regionales Unitarias de Primera Instancia y Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativas del Estado de Chiapas.

XIV.-**Servicio**: Al servicio profesional de carrera jurisdiccional.

XV.-**Sistema**: Al conjunto de reglas o principios rectores del servicio profesional de carrera jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

XVI.- **Tribuna**l: Al Tribunal de Justicia Administrativa de del Estado de Chiapas.

**Artículo 3**.- El Servicio, es el sistema mediante el cual los Servidores Públicos del Tribunal, ingresarán, se formarán, podrán ser promovidos, permanecerán y participaran en programas de actualización y desarrollo, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción XI incisos a), b) y c), 29 de la Ley Orgánica y tendrá por objeto:

I.- Establecer los cargos o puestos del Servicio;

II.- Regular el reclutamiento, ingreso y selección de los Miembros del Servicio;

III.- Desarrollar los programas de profesionalización, formación, especialización, capacitación, actualización y desarrollo;

IV.- Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación del desempeño;

V.- Normar los sistemas de promoción, ascenso, permanecía y retiro con base en los méritos, evaluación del desempeño y concursos de oposición; respectivamente y;

VI.- Determinar los derechos y las obligaciones de los Miembros del Servicio.

**Artículo 4**.- El Pleno procurará que las categorías de puestos que integran la carrera jurisdiccional sean ocupadas por mujeres y hombres, en igualdad de circunstancias y en condiciones de equidad de género.

Para el ingreso al Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional, el personal deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y sujetarse a los procedimientos contemplados en el presente Estatuto.

**Artículo 5**.- El Sistema y la actualización de los Miembros del Servicio, se regirá por los principios de: I.- Honestidad; II.- Eficiencia; III.- Capacidad; y IV. Experiencia.

# CAPITULO SEGUNDO

# DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 6**.- Con fundamento en la Ley Orgánica, son autoridades en materia del Servicio, las siguientes:

I. El Pleno de la Sala General;

II. El Presidente del Tribunal;

Se consideran auxiliares de la Comisión:

1. El Oficial Mayor;
2. El Director del Instituto;
3. El Secretario Técnico;
4. El Director Jurídico y;
5. El Órgano o Comisión que se autorice por el Pleno.

**Artículo 7**.- Al Pleno le corresponde la planeación del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional.

**Artículo 8**.- El Pleno tendrá la atribución de designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos y del Pleno, a los Secretario de Estudio y Cuenta, a los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares y Actuarios de la Sala General.

Para tales efectos, se podrá considerar preferentemente al personal jurisdiccional o servidores públicos de este Tribunal, atendiendo a los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia.

**Artículo 9**.- El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Aprobar la celebración de los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los servidores públicos jurisdiccionales de las Ponencias y Salas del Tribunal, con excepción de los Magistrados;

II.- Emitir la convocatoria para la ocupación de las plazas vacantes de los cargos o puestos jurisdiccionales**,** con excepción de los Magistrados;

III.- Aprobar los exámenes de los concursos de oposición, para el ingreso y promoción de los candidatos;

IV.- Aplicar los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción del Servicio;

V.- Llevar a cabo las evaluaciones que establece el artículo 15, del presente Estatuto.

VI.- Resolver acerca de los impedimentos y excusas de los Magistrados que integran el Pleno, para evaluar los exámenes, cuando se vea comprometida la imparcialidad de la evaluación respectiva.

VII.- Establecer reglas sobre disciplina de los Servidores Públicos Jurisdiccionales.

VIII.- Nombrar a los Servidores Públicos Jurisdiccionales de las Ponencias y Salas del Tribunal, con excepción de los Magistrados;

IX.-Definir los mecanismos, procedimientos y criterios de selección para el ingreso y evaluación al desempeño de los Miembros del Servicio;

X.- Establecer los sistemas de promoción y ascenso, con base en los méritos del personal del Servicio.

XI.- En términos de lo establecido por los artículos 14 fracción XI incisos a), b) y c), y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal, establecer y aprobar un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Tribunal.

XII.- Las demás que establezca la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, el presente Estatuto o las que sean encomendadas por el Pleno.

**Artículo 10**.- El Presidente tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior, las siguientes atribuciones:

I.- Expedir los nombramientos que otorgue el Pleno; y

II.- Suscribir los convenios a que se refiere la fracción I, del artículo 12, del presente Estatuto.

**Artículo 11**.- El Secretario Técnico tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica y el Reglamento del Tribunal, las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos del Pleno para operar el Servicio;

II.- Remitir al Director del Instituto, los resultados de las evaluaciones, a efecto de mantener actualizado el expediente personal de los Miembros del Servicio; y

III.- Las demás que le encomiende el Presidente o el Pleno.

**Artículo 12**.- El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover el Servicio mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y jurisdiccionales estatales, nacionales y extranjeras que contribuyan a la formación, especialización y excelencia de los servidores públicos del Tribunal;

II.- Proponer al Pleno el Programa de Formación, Especialización, Capacitación, Actualización, Profesionalización y Desarrollo del personal del Servicio;

III.- Auxiliar en la preparación del proyecto de convocatoria de los concursos de oposición para el ingreso y promoción al Servicio;

IV.- Auxiliar en la aplicación de los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción del Servicio;

V.- Las que le correspondan y se establezcan en las demás disposiciones de este Estatuto; y

VI.- Las demás que le encomiende el Presidente o el Pleno.

# TÍTULO SEGUNDO

# DEL INGRESO AL TRIBUNAL

# CAPÍTULO PRIMERO

# DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y DE LOS NOMBRAMIENTOS

**Artículo 13**.- La celebración y organización de los concursos de oposición para los cargos a que se refiere el artículo 14 del presente Estatuto, se realizará en los términos que determine el Pleno en la convocatoria respectiva.

**Artículo 14**.- Para ingresar al Tribunal se aplicará concurso de oposición para los cargos que comprendan los niveles de Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos y Actuario.

El proceso de selección iniciará con la emisión de la convocatoria interna entre los Servidores Públicos del Tribunal. De no existir candidatos idóneos para la ocupación de las plazas, podrá emitirse una convocatoria abierta y, de persistir lo anterior, el Pleno podrá realizar, de manera directa, las designaciones correspondientes.

La selección se realizará mediante la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos.

Para ingresar al servicio será indispensable que los candidatos cumplan con los requisitos de selección, así como la obtención de un dictamen favorable.

En casos urgentes, podrán ingresar de manera excepcional al Tribunal, sin concurso, aquellos candidatos que cuenten con conocimientos, experiencia y trayectoria laboral destacada, previa aplicación de los exámenes respectivos y el cumplimiento de los requisitos de Ley.

**Artículo 15**.- El concurso de oposición se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I.- El Pleno emitirá la convocatoria, la cual deberá contener:

1. La indicación si el concurso de oposición es interno o abierto;
2. Si el concurso es interno, la convocatoria se publicará en los estrados, así como en la página electrónica oficial del Tribunal; si el concurso es abierto, además de ser publicada en los estrados y en la página electrónica oficial del Tribunal, se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.
3. Deberá señalar las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás aspectos que se estimen necesarios;
4. Deberá contener la indicación para los aspirantes de que, al momento llevar a cabo el registro correspondiente, se les asignará un número de folio, el cual les permitirá continuar con los trámites respectivos;

II.- Los aspirantes inscritos deberán presentar los exámenes que sean elaborados conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el Pleno;

III.- El Pleno, así como la Comisión que para tal efecto sea creada, además de los exámenes a que se refiere la fracción II de este artículo, tomará en consideración la formación académica, la experiencia profesional, así como los méritos laborales de cada aspirante, a fin de emitir un resultado integral de evaluación, que abarque las competencias personales y laborales que se requieran para el desempeño de los cargos a ocupar.

IV.- Una vez concluida la evaluación, el Pleno elaborará el acta correspondiente.

En caso de presentarse cualquier situación no prevista, el Pleno determinará lo conducente.

**Artículo 16**.-El Pleno, una vez concluida la evaluación a que se refiere el artículo 15, de este Estatuto, llevará a cabo la publicación de los números de folio que se hubieren asignado previamente a los concursantes que resultaren seleccionados, y comunicará lo conducente a éstos, a través del correo electrónico o número telefónico que para tal efecto hubieren proporcionado, hasta que el dictamen correspondiente se encuentre firme.

**Artículo 17**.- Una vez seleccionado al Servidor Público Jurisdiccional, el presidente expedirá su nombramiento provisional por seis meses, luego de que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos correspondientes.

**Artículo 18**.- En todos los casos, el proceso de integración de un servidor público de nuevo ingreso, comprenderá una etapa de evaluación del desempeño, que tendrá una duración no mayor a seis meses. Durante dicho plazo se otorgará al Servidor Público un nombramiento provisional, que será definitivo cuando el Magistrado titular de la Ponencia o Sala Unitaria a la que se encuentre adscrito, al evaluar su desempeño, lo apruebe.

# CAPÍTULO SEGUNDO

# DE LA REVISIÓN

**Artículo 19**.- Los concursantes podrán promover revisión ante el Pleno, en contra de los resultados obtenidos en los concursos de oposición.

**Artículo 20**.- La revisión se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Será interpuesta por el concursante que considere haber sufrido un agravio personal y directo;

II.- Deberá presentarse por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubieren notificado por correo, vía telefónica o cualquier otro medio, los resultados;

III.- El escrito deberá contener, las razones y motivos relacionados con los resultados obtenidos en el concurso de oposición, los hechos controvertidos, deberá fundar y motivar sus agravios, así como las pruebas que estimen pertinentes.

**Artículo 21**.- El Pleno podrá requerir la información y documentación que considere necesaria para emitir la resolución correspondiente, la cual deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Pleno hubiere turnado el asunto para su resolución.

**Artículo 22**.- Las resoluciones que emita el Pleno serán definitivas, éstas podrán anular, modificar o confirmar los resultados de los concursos de oposición.

# TÍTULO TERCERO

# DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO

# CAPÍTULO PRIMERO

# GENERALIDADES

**Artículo 23**.- El presente Título tiene como finalidad establecer las bases para que los miembros del Servicio, cuenten con los instrumentos y mecanismos necesarios para desarrollar el Servicio, que les permita la especialización, actualización, capacitación y profesionalización para el mejor desempeño de su función.

Para el mejoramiento profesional de los Miembros del Servicio, el Instituto ejecutará los programas, cursos y planes correspondientes conforme a las disposiciones aplicables.

# CAPÍTULO SEGUNDO

# DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 24**.- Los cursos serán impartidos por el Tribunal o por las instituciones académicas que tengan celebrado un convenio con éste, conforme a las disposiciones del Reglamento del Instituto, así como a los Lineamientos que al efecto se emitan, y se desarrollarán en el número de horas que determine el Pleno, en la primera sesión del año calendario correspondiente.

**Artículo 25**.- El Director del Instituto remitirá al Oficial Mayor, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la conclusión del curso, copia de la constancia o del documento oficial que avale los cursos que hayan recibido o impartido los Servidores Públicos del Tribunal.

# CAPÍTULO TERCERO

# DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

**Artículo 26**.- La evaluación al desempeño es el método a través del cual se miden los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los Miembros del Servicio, con relación a sus habilidades, capacidades y aportaciones para el mejoramiento de sus responsabilidades.

**Artículo 27**.- La evaluación al desempeño se llevará a cabo anualmente por los Magistrados titulares de cada Ponencia o Sala Unitaria, tomando en consideración la ética, factores de eficacia y eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral y resultados globales de los Miembros del Servicio.

Este tendrá como principales objetivos los siguientes:

I.- Evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas para determinar la permanencia en el servicio;

II.- Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado o por abatimiento de cargas de trabajo;

III.- Adoptar medidas correctivas para el desempeño no destacado; y

IV.- Las demás que determine el Pleno.

El procedimiento de evaluación contemplará un método que sirva para calificar, bajo principios de imparcialidad y objetividad, los distintos aspectos del ejercicio laboral de los miembros del servicio.

**Artículo 28**.- Los criterios de evaluación al desempeño serán elaborados por el Pleno, los cuales deberán considerar:

I.-Las competencias personales y laborales;

II.- Cumplimiento y desarrollo eficiente de las actividades programadas;

III.- Asistencia y puntualidad;

IV.- Rendimiento y productividad;

V.- Actualización en el desarrollo profesional;

VI.- Pertinencia y oportunidad en la actuación; y

VII.- Las demás que determine el Pleno.

**Artículo 29**.- El Pleno definirá los procedimientos y mecanismos para llevar a cabo la evaluación al desempeño de los Servidores Públicos que formen parte del Servicio.

**Artículo 30**.- El Pleno podrá entregar reconocimientos a los Miembros del Servicio que hubieren tenido un desempeño sobresaliente, en términos de la evaluación respectiva.

# CAPÍTULO CUARTO

# DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 31**.- Los Miembros del Servicio podrán ser sujetos de estímulos, reconocimientos e incentivos por sus méritos en su cargo o puesto.

Para su otorgamiento deberá observarse lo siguiente:

I.- La disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal;

II.- El desempeño sobresaliente del Servidor Público obtenido durante el año calendario evaluado por el Magistrado Titular de cada Ponencia o Sala Unitaria;

III.- Por el desempeño en el abatimiento de cargas de trabajo;

IV.- Los parámetros o criterios establecidos por el Pleno.

**Artículo 32**.- En forma anual, el Pleno establecerá la metodología y criterio de las valoraciones y las bases para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos e incentivos a los miembros del Servicio, entre las cuales se incluirán el desempeño y la eficiencia, responsabilidad, disponibilidad, puntualidad y las aportaciones, servicios e innovaciones relevantes para el Tribunal.

# TÍTULO CUARTO

# DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO

# CAPÍTULO PRIMERO

# DE LOS DERECHOS

**Artículo 33**.- Los Miembros del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I.- Tener estabilidad en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé el Estatuto;

II.- Recibir la formación en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé el Estatuto;

III.- Acceder a un puesto distinto al que ostente, cuando se hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

IV.- Recibir los resultados de las evaluaciones al desempeño;

V.- Recibir los estímulos o incentivos que señala el presente Estatuto, cuando su desempeño laboral sea sobresaliente; y

VI.- Las demás que se deriven de las disposiciones complementarias al presente Estatuto.

# CAPÍTULO SEGUNDO

# DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 34.**- Los Miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Asistir a los eventos de capacitación y actividades inherentes al programa de formación y desarrollo que promueva el Tribunal;

II.- Dar aviso por escrito de inmediato al Magistrado que corresponda, con copia al Director del Instituto, salvo caso fortuito, fuerza mayor o a las necesidades del servicio que le impidan concurrir a las actividades inherentes contempladas en el programa de formación y desarrollo;

III.- Actuar con sujeción a los principios previstos por el artículo 5 de este Estatuto, así como a los principios establecidos en el Código de Ética del Tribunal, y con estricto apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

IV.- Participar en las fases o procesos establecidos en el Estatuto;

V.- Desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones inherentes al puesto asignado;

VI.- Aprobar la evaluación al desempeño; y

VII.- Las demás que le imponga la legislación y normatividad aplicable.

Además de las anteriores obligaciones, los Miembros del Servicio deberán observar las obligaciones que establezcan la Ley Orgánica y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, el Reglamento Interior, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

# TÍTULO QUINTO

# DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO

# CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 35**.- El retiro por separación ordinaria de los Miembros del servicio será:

I.- Por renuncia;

II.- Por incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, declarada en términos de lo dispuesto por el Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a la Ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional o, en su caso, la Ley Federal del Trabajo;

III.- Por pensión; o

IV.- Muerte.

**Artículo 36**.- El retiro por separación extraordinaria de los Miembros del Servicio se actualizará por: I.-Faltar a los siguientes requisitos de permanencia en el servicio:

a). - Cuando un Miembro del Servicio no apruebe la evaluación al desempeño en dos ocasiones consecutivas en un periodo de dos años, o en tres ocasiones discontinuas.

b). - Cuando un Miembro del Servicio viole de forma sistemática los principios o disposiciones establecidos en este Estatuto, así como las disposiciones establecidas en los dispositivos citados en el artículo 34 de este ordenamiento.

II.- Incurrir en faltas graves a juicio del Pleno; o

III.- Por resolución que determine la destitución o inhabilitación del miembro del servicio, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

# TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Deberá expedirse la normatividad aplicable en la materia que se derive de los presente estatutos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**ARTICULO TERCERO. –** La Secretaría de Hacienda, deberá prever la disponibilidad presupuestaría suficiente y funcional para el cumplimiento del presente Estatuto.

**LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA SALA GENERAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

 **MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DR. JOSÉ RAMON CANCINO IBARRA**

 **MAGISTRADO MAGISTRADO**

 **DR. VICTOR MARCELO RUIZ REYNA ARMANDO AROSHI NARVÁEZ TOVAR**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA URBINA BARBOSA**

**TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 02 DE ABRIL DE 2018.**